

DECRETO DE ALCALDIA Nº 1.061 / 2015.

ZAPALLAR, 20 de Febrero de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley Nº 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol Nº 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. Nº 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación Nºs 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a l. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educacionales de la Comuna; La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Reglamento del Personal No Docente.
- Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 31 de Diciembre de 2014, suscrito entre la llustre Municipalidad de Zapallar y don Felipe Alfredo Zuñiga Díaz.

DECRETO:

1º APRUEBASE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito entre la llustre Municipalidad de Zapallar y don FELIPE ALFREDO ZUÑIGA DIAZ, según detalle:

En Zapallar, a 17 de Febrero de 2015, comparece por una parte la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad Nº 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco Nº 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante, indistintamente "El mandante", "El Municipio" o "La Municipalidad"; y por la otra parte comparece don FELIPE ALFREDO ZUÑIGA DIAZ, Chileno, Soltero, Arquitecto, cédula nacional de identidad N' domiciliado el

en adelante "El prestador"; los

comparecientes mayores de edad, exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se pasan a detallar a continuación:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don FELIPE ALFREDO ZUÑIGA DIAZ, para ejecutar la prestación de "ELABORACION DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA"

SEGUNDO: La llustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios encomendados a don **FELIPE ALFREDO ZUÑIGA DIAZ**, la suma mensual de \$ 1.666.667.- (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y sieteñ pesos) incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.



Para dar curso al pago efectivo del prestador, éste deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte de**L Departamento de Educación**, Unidad Técnica del presente contrato.

<u>TERCERO</u>: El plazo del presente contrato será desde el **17 de Febrero de 2015** y hasta el **17 de Agosto de 2015**. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con quince días de anticipación, reservándose el mandante el derecho a de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio y evacuar un acta de entrega que deberá ser firmada por el prestador y el **Departamento de Educación**, Unidad Técnica del presente contrato.

<u>CUARTO</u>: El prestador deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y en especial el **Departamento de Educación**, Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

El prestador deberá GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el(la) prestador (a) a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

QUINTO: En el desempeño de su función, el prestador deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

- 1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
- 2. Observar estrictamente el principio de probidad.
- Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
- 4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
- 5. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.
- 6. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el prestador tendrá **Prohibición** de:



- 1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
- 2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa con la Unidad Técnica y demás personas que se desempeñen en la Municipalidad.

<u>SÉPTIMO</u>: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la llustre Municipalidad de Zapallar y don **FELIPE ALFREDO ZUÑIGA DIAZ**, dejando establecido desde va, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

<u>OCTAVO</u>: La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar al prestador bonos especiales y aguinaldos, además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

<u>NOVENO</u>: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar al prestador elementos necesarios para la prestación del servicio, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles y el **Departamento de Educación**, Unidad Técnica del presente contrato, según sea el caso.

<u>DECIMO</u>: La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar al prestador gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado al prestador, previa certificación de tales gastos, autorizados por la unidad técnica del presente contrato, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

<u>DECIMO PRIMERO</u>: La municipalidad podrá, en forma discrecional, permitir o encargar al prestador la asistencia a cursos y otras capacitaciones, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la administración

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: El prestador tendrá derecho a un descanso de 15 días hábiles por cada año de prestación de servicios efectivos a la Municipalidad. El descanso debe ser previamente solicitado por escrito a la Unidad Técnica. El tiempo de descanso será considerado como tiempo de servicios prestados para efectos del pago de honorarios.

El descanso puede ser aprobado o rechazado discrecionalmente por la respectiva unidad técnica, y podrán ser fraccionados por necesidad del servicio.

En caso de no hacer efectivo los días de descanso en el plazo de vigencia del presente contrato, estos días podrán ser traspasados para un nuevo periodo en caso de haberlo.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: En el caso de que la prestación del servicio, dada las características especiales de la función encomendada, deba necesariamente realizarse en dependencias del municipio, el prestador de servicios tendrá derecho a solicitar permisos para ausentarse de sus



> labores hasta seis días hábiles por año calendario. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

> DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el prestador del servicio autoriza expresamente a la Municipalidad de Zapallar, a descontar de sus honorarios líquidos, la suma acordada previamente entre la Municipalidad y el Prestador, que no podrá exceder de un 20%, con la finalidad de utilizarlo para beneficios suscritos previamente con el prestador, así como para el pago de obligaciones que éste haya contratado con instituciones financieras.

> Para poder retener parte de la mensualidad que por concepto de Honorarios se deba cancelar al prestador, el prestador deberá autorizar expresamente a la Municipalidad, mediante anexo de contrato con indicación de monto, plazo y objetivo de la retención, el que se entenderá parte integrante del presente contrato.

> **DECIMO QUINTO:** El padre prestador tendrá derecho a un permiso pagado de 5 días en caso del nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, en este caso será de días corridos, o podrá distribuirlo dentro del primer mes de la fecha del nacimiento. El tiempo del permiso será considerado como tiempo de servicios prestados para efectos del pago de honorarios

> **DECIMO SEXTO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del (la) prestador (a).

> **<u>DÉCIMO SÉPTIMO:</u>** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

> DECIMO OCTAVO: La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, para representar a la llustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

> IMPUTESE el gasto que ocasione el presente Decreto al tem 215.22.11.999.000: Otros, del Presupuesto del Departamento de Educación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

G. ANTONIO MOLINA DAINE Secretario Municipal

CONTRATOS / NO DOCENTES/DA, 6770.2014

DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional de Valparaiso
- Depto, de Educación.
- Interesado.
- Carpeta Personal
- Oficina de Transparencia.
- Depto de Control.
 - ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

LISE I pfc.

NICOLAS COX URREJOLA

Alcalde